



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 274/24

Sucre, 01 de julio de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-1329 de fecha 31 de mayo de 2024, ingresa a la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, Nota CITE: DESPACHO N° 669/24 de fecha 31 de mayo de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante el cual por el intermedio de la Presidencia del Concejo Municipal de Sucre solicita al Pleno la Abrogación de la Resolución Autónoma del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 160/17.

Que, cursa a fs. 03 Nota Cite H.C.M. Alc. N° 207/24 de fecha 24 de abril de 2024, suscrita por la Presidente del Concejo Municipal, Abg. Yolanda Edith Barrios Villa y la Concejala Secretaria del Concejo Municipal, Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, conminando la asistencia a Sesión de la Comisión Mixta constituida por Resolución Autónoma del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 160/17, la misma que fue programada para el día 30 de abril de 2024 a horas 09:45 en dependencia de la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial. Al cual se hizo caso omiso pese a que en fs. 04 cursa copia proveído en Hoja de Ruta C-2129, en el cual se instruye asistencia a dicha convocatoria.

Que, deliberadamente en reiteradas convocatorias escritas y telefónicas, los funcionarios y/o servidores públicos: toman la decisión de NO asistir sin dar explicación, incumpliendo el mandato de Resolución Autónoma del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 160/17, como se verifica a fs. 16, 17 y 18 del presente expediente, inclusive al extremo de instruir no recibir notas convocándolos a los Responsables que a continuación se enuncia: Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda (Antes denominada Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial); Lic. Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo; Arq. Iver Ortega Zarate, Secretario Municipal de Infraestructura Pública (Antes denominada Secretaria Municipal de Obras Públicas).

Que, mediante NOTA CITE: COM.MIX-CUOS-INT. N° 01/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrita por: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE COMISIÓN MIXTA (CUOS); Sra. Goya G. Fernández Castel VOCAL COMISIÓN MIXTA (CUOS); Sra. Jenny Montaña Daza, VOCAL COMISIÓN MIXTA (CUOS); Ing. Karen Campos, VOCAL COMISIÓN MIXTA (CUOS), PRESIDENTE SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA DEPARTAMENTAL CHUQUISACA; Arq. Carla Pozo, VOCAL COMISIÓN MIXTA (CUOS), PRESIDENTE COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHUQUISACA; Abg. Juan Pablo Cervantes, VOCAL COMISIÓN MIXTA (CUOS), PRESIDENTE ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CHUQUISACA; Top. Javier Achá, VOCAL COMISIÓN MIXTA (CUOS), DELEGADO DEL COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, al NO hacerse presentes DELIBERADAMENTE e INJUSTIFICADA por tercera vez a la convocatoria de Sesión Ordinaria de la Comisión Mixta, los convocados: Secretarios Municipales Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda (Antes denominada Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial); Lic. Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo; Arq. Iver Ortega Zarate Secretario Municipal de Infraestructura Pública (Antes denominada Secretaria Municipal de Obras Públicas), mediante dicha nota de manera formal y por conducto regular se solicita lo siguiente:

"Ante este hecho, dado que se trata de una tercera convocatoria, solicitamos a su autoridad conjuntamente los Presidentes y representantes de los Entes Colegiados que participan de la elaboración de este importante instrumento de administración y planificación urbana, INSTRUYA la participación de los siguientes Secretarios Municipales: Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda (Antes denominada Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial), al Secretario Municipal de Infraestructura Pública (Antes denominada Secretaria Municipal de Obras Públicas) y al Secretario Municipal de Planificación del Desarrollo, a la SESIÓN DE COMISIÓN MIXTA que se llevará a cabo el día viernes 31 de mayo de 2024 a horas 15:00 en dependencias de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre, con el siguiente Orden del Día:

1.- Presentación por el Ejecutivo Municipal del cronograma actualizado de Formulación del Código de Urbanismo y Obras de Sucre (CUOS) en su Primer Tomo.

Adjunto a la presente, remitimos en copias simples las notas y citas que ponen de manifiesto las anteriores convocatorias realizadas, a sesiones que no pudieron ser instaladas por la inasistencia ya reclamada del personal de su dependencia.

Sin otro particular, seguros que instruirá a las autoridades mencionadas, su asistencia inexcusable, para llevar adelante la Sesión de Comisión Mixta conformada por Resolución N° Autónoma Municipal N° 160/17, que contará con la participación de los Entes Profesionales ya descritos, reiteramos nuestros saludos." (LAS MAYÚSCULAS, ACLARACIONES Y COMPLEMENTACIÓN A LA NOTA CON RELACIÓN A LA INSTRUCTIVA Y NOMINACIÓN DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES SON NUESTRAS)

Que, la Resolución Autónoma del Honorable Concejo Municipal de Sucre 160/17 del 08 de mayo del 2017, en su ARTÍCULO 1º, establece "**CONSTITUIR la comisión Mixta, conformada por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial y el Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Secretaría de Planificación para el Desarrollo y Secretaria de Obras Públicas, con la finalidad de realizar con el concurso y apoyo de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Chuquisaca, el ajuste a la normativa urbana del Municipio de Sucre; para el efecto notifiquese al Presidente de la Comisión de Obras Públicas y al Ejecutivo Municipal**". (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)

MARCO NORMATIVO.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, **compromiso e interés social**, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, **responsabilidad** y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.**

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, de acuerdo al art. 302 de la Constitución Política del Estado establece en su párrafo I. que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 10), Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales; núm. 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 4 de la **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, refiere que la "**Constitución del Gobierno Autónomo Municipal se determina porque:**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
 - A. Concejo Municipal, como **Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.**
 - B. Órgano Ejecutivo.
- II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, **coordinación y cooperación entre estos Órganos.**
- III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, **no son delegables entre sí**, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el mismo cuerpo normativo municipal precedentemente enunciada establece en su art. 13.- (**Jerarquía normativa municipal**). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) **Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Que, en el marco de las competencias establecidas por la citada norma municipal Ley N° 482, en su art. 16 numeral 4 establece, "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, finalmente la norma ut supra citada establece en relación a las Comisiones en su art. 18 lo siguiente: "Las **Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio**".

Que, conforme al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos ... (sic).

Que, conforme al Art. 29. De la misma Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales "La responsabilidad es administrativa cuando la **acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo** y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución".

Que, ante conducta hostil y reiterativa de obedecer normas emanadas por el Concejo Municipal, el **CÓDIGO PENAL BOLIVIANO** prevé en su Título II referente a DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA, disponiendo lo siguiente: **Art. 160.- Desobediencia a la autoridad**. "El que desobedeciere una orden emanada de un funcionario público o autoridad, dada en el ejercicio legítimo de sus funciones, incurrirá en multa de treinta (30) a cien (100) días"; **Art. 161.- (Impedir o estorbar el ejercicio de funciones)**. El que impidiere o estorbare a un funcionario público el ejercicio de sus funciones, incurrirá en reclusión de un (1) mes a un (1) año.

Que, La Ley N° 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73° señala en su párrafo I. lo siguiente "Son infracciones administrativas las **acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo N° 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo N° 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)...

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el **ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 23/20 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, el Decreto Supremo No. 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. c) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; h) Asistir a eventos y/o actividades institucionales instruidos por autoridad competente; Inc. q) Bajo ninguna circunstancia generar **conductas de hostigamiento**, de acoso, vejatorias u hostiles en el trabajo, de carácter psicológico, laboral o físico, en contra de uno o varios miembros del personal de la entidad.

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno. (sic).

Inc. c) – I. de la citada Norma Legal: Generar **conductas de hostigamiento**, de acoso, vejatorias u hostiles en el trabajo, de carácter psicológico, laboral o físico, en contra de una a varios miembros del personal de la entidad, que afecten negativamente sus actividades laborales o relaciones del entorno laboral.

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, conforme a los incs. f) y g) del art. 13 de la LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL: Las Concejales y los Concejales en ejercicio tienen entre otros, los siguientes derechos:

- Inc. f) **Merecer de los servidores públicos municipales las debidas consideraciones de respeto.**
- Inc. g) No ser discriminados de acuerdo a la Constitución y las Leyes.

Que, la LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE en su art. 57 referente a (**COMISIONES MIXTAS**). I. *Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante resolución municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedaran disueltas.* Sesionaran cuantas veces sean necesarias.

Que, la LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, en su **Artículo 64** establece que, *“dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: inciso e) indica, Fiscalizar la administración del Catastro Urbano y Rural de acuerdo con las normas catastrales; inciso p) Los demás asuntos relacionados al área de su campo de acción.*

Que, la Ley 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, en su **Artículo 133** establece que, *“las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización”:* c) **Proyectos de Resoluciones**

SO.071/24
R.A.M. N° 274/24
Inf. N° 105/24 C.O.P.P.O.T.
Fs.39



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Autónomas Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la ABROGACIÓN de la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 160/17 de fecha 08 de mayo de 2017, referente a la **constitución de la comisión Mixta, conformada por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial y el Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial (actualmente denominada Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda), Secretaría de Planificación para el Desarrollo y Secretaría de Obras Públicas (actualmente denominada Secretaría Municipal de Infraestructura Pública), con la finalidad de realizar con el concurso, apoyo de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Chuquisaca y otras instituciones colegiadas, el ajuste a la normativa Urbana del Municipio de Sucre (Código de Urbanismo y Obras de Sucre C.U.O.S.) **debiendo cumplir y hacer cumplir la citada resolución por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.**, por los argumentos técnico legales y observaciones siguientes:**

- La facultad legislativa del Concejo Municipal NO implica que en la constitución de la una Comisión Mixta subordine o comprometa competencias del Órgano Ejecutivo Municipal, toda vez que la participación en dicha comisión se limita a la **coordinación y cooperación** de este último dando cumplimiento al artículo 4 parágrafo II de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. En tal sentido la participación del Ejecutivo Municipal mediante sus representantes, solo coadyuvan en el análisis y elaboración de proyectos legislativos en función a el área o campo de acción, que posteriormente el Pleno del Concejo Municipal considerara mediante informe de la Comisión Mixta en beneficio de la población en su conjunto, tal cual establece el art. 57 de la Ley 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.
- La facultad reglamentaria del Ejecutivo Municipal se debe subordinar a dar cumplimiento a una Ley del ordenamiento jurídico, en nuestro caso una Ley Municipal Autonómica, tal cual el mismo Ejecutivo Municipal hace conocer al citar la Sentencia Constitucional Plurinacional 0836/2016-S2 de fecha 12 de septiembre de 2016, que extrae razonamiento doctrinal de la Sentencia Constitucional Plurinacional 1714/2012 de fecha 2012 anterior a la promulgación de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la misma que actualmente es considerada aun parte del bloque de constitucionalidad, resumiendo su razonamiento sobre la **facultad reglamentaria** nos indica lo siguiente **"Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes"**.
- Se **observa además en las representaciones de los Servidores o funcionarios públicos:** Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda (Antes denominada Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial); Lic. Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo; Arq. Iver Ortega Zarate, Secretario Municipal de Infraestructura Pública (Antes denominada Secretaria Municipal de Obras Públicas), **conducta hostil contra el Concejo Municipal de Sucre expresada en notas con argumentos subjetivos**, toda vez que dicha Comisión Mixta a la fecha aún no debatió, analizo o emitió criterio por la indisciplina de estos Secretarios Municipales que de **manera arbitraria**

SO.071/24
R.A.M. N° 274/24
Inf. N° 105/24 C.O.P.P.O.T.
Fs.39



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



deliberadamente no asisten a convocatorias a sesión de Comisión Mixta.

- Finalmente, hacemos conocer que las normas emanadas de autoridad competente, deben de ser obedecidas hasta el cumplimiento de su finalidad última, en sujeción al artículo 108 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, toda vez que la constitución de la Comisión Mixta está establecida en el art. 57 de la Ley 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, concordante con el art. 18 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás principios de derecho administrativo vigentes en nuestro ordenamiento jurídico municipal.

ARTÍCULO 2º.- El Órgano Ejecutivo Municipal a la cabeza del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las instancias competentes, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 160/17 de fecha 08 de mayo de 2017 y la presente Resolución Autónoma Municipal, bajo apercibimiento de Ley e interposición de Acción Penal por los delitos consagrados en los artículos 160 y 161 del Código Penal Boliviano, y demás consecuencias jurídicas que conlleva cualquier omisión de cumplimiento.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

